

- 8.- Presentació de les ofertes:
- Data límit: 13/12/2010
  - Hora límit: 14:30 hores.
  - Documentació a presentar: l'assenyalada en el Plec de Clàusules Administratives Particulars.
  - Lloc: Registre General de l'Ib-Salut.  
1º Entitat: Servei de Salut de les Illes Balears.  
2º Domicili: C/ Reina Esclarmunda nº 9.  
3º Localitat i codi postal: Palma - 07003.
  - Termini durant el qual el licitador haurà de mantenir la seva oferta (concurso): 3 mesos.
  - Admissió de variants (concurso): No s'admeten.

9.- Obertura d'ofertes.

- Entitat: Servei de Salut de les Illes Balears
- Domicili: C/ Reina Esclarmunda nº 9
- Localitat: Palma de Mallorca
- Data: S'avisarà oportunament per fax o telèfon
- Hora: S'avisarà oportunament per fax o telèfon

10.- Despeses anuncis: seran a càrrec de l'adjudicatari.

Palma, 10 de novembre de 2010

**El director general del Servei de Salut de les Illes Balears**

Per delegació (resolució de 10 de gener de 2008)  
El secretari general,  
Javier Clavero Gomila

— O —

Num. 25704

*Correcció d'errades a l'edicta núm. 24987 (publicat en el BOIB núm. 166, de 16 de novembre de 2010), corresponent al concurs SSCC CA 121/10 BIS'Execució de les obres a les àrees de docència e investigació al nou hospital a Son Espases'*

A on diu:

5. Garanties: Provisional: 3% del pressupost de licitació, IVA exclòs. 76.267,86 euros

Ha de dir:

5. Garanties: Provisional: 3% del pressupost de licitació, IVA exclòs. No procedeix.

Palma, 17 de novembre de 2010

**El director general del Servei de Salut**

Per delegació (resolució de 10 de gener de 2008)  
El secretari general,  
Javier Clavero Gomila

— O —

**CONSELLERIA DE COMERÇ, INDÚSTRIA I ENERGIA**

Num. 25400

*Notificació de les resolucions d'expedients sancionadors instruits per la Direcció General d'Indústria*

S'ha intentat, pels mitjans legalment establerts, la notificació personal de les resolucions d'expedients sancionadors en matèria d'indústria instruits per la Direcció General d'Indústria i no hi ha constància que les persones interessades les hagin rebudes. Per això, d'acord amb el que disposa l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, amb aquesta publicació es notifica a les persones que s'indiquen a continuació que el director general d'Indústria ha dictat resolucions d'expedients sancionadors.

Núm. d'expedient: IN 89/09

Infractor: Friwat, S.L.

Normativa infringida: article 31.3.c) de la Llei 21/1992, de 16 de juliol, d'Indústria.

Qualificació de la infracció: infracció greu

Sanció: 3.005,06 €

Òrgan competent per resoldre: el director general d'Indústria, en virtut del

que estableix l'Ordre del conseller de Comerç, Indústria i Energia de 17 de desembre de 2003 de desconcentració de funcions en els directors generals.

Contra aquesta Resolució —que no exhaurix la via administrativa— es pot interposar un recurs d'alçada davant la consellera de Comerç, Indústria i Energia en el termini d'un mes, comptador des de l'endemà d'haver estat publicada, sense perjudici que es pugui interposar qualsevol altre recurs que es consideri convenient per a la defensa dels interessos.

Instruccions per al pagament de la sanció:

1. L'import de la sanció s'ha de fer efectiu dins el període voluntari que estableix el Reglament general de recaptació dins els terminis següents:

a) Les resolucions notificades entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de la notificació fins al dia 20 del mes següent o el dia hàbil posterior.

b) Les resolucions notificades entre els dies 16 i darrer de cada mes, des de la data de la notificació fins al dia 5 del segon mes posterior o el dia hàbil següent.

2. L'ingrés de l'import de la sanció s'ha d'efectuar a nom de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, Conselleria de Comerç, Indústria i Energia, amb el document unificat d'ingrés que està a disposició de qualsevol persona interessada al Servei Jurídic de la Conselleria de Comerç, Indústria i Energia, a qualsevol de les entitats bancàries següents: 'Sa Nostra' Caixa de Balears, 'la Caixa' Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, Banc de Crèdit Balear, Banca March i Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

3. Si no es fa així, es procedirà a l'exacció de l'import en qüestió per la via executiva de constrenyiment seguint el procediment del Reglament general de recaptació.

Palma, 10 de novembre de 2010

**El director general d'Indústria**  
Guillem Fullana Daviu

— O —

**Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears**

**1.- Disposiciones generales**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD**

Num. 25908

*Decreto 116/2010, de 19 de noviembre, de determinación y delimitación de zonas vulnerables por la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias y su programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico.*

**Preámbulo**

La contaminación de las aguas causada, en determinadas circunstancias, por la contaminación agrícola intensiva es un fenómeno que se manifiesta en un aumento de la concentración por nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, así como la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales. Este hecho provoca que, entre las diversas fuentes difusas de contaminación de las aguas, la que tiene más incidencia negativa en el equilibrio ecológico de las aguas en las Islas Baleares, sea la utilización intensiva o inadecuada de los fertilizantes nitrogenados.

La Unión Europea consciente de que la contaminación de las aguas por nitratos es un problema que afecta, en mayor o menor medida, a todos sus estados miembros, dictó la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas ante la contaminación producida por nitratos de origen agrícola.

Con el Real decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, se incorporó al ordenamiento estatal la normativa europea mencionada. En el Real decreto, que constituye la normativa básica estatal, se regula, la determinación de las masas de agua continentales afectadas por la contaminación por nitratos de naturaleza agrícola y la designación de las zonas vulnerables, que serán aquellas superficies territoriales, cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos. Además, se establece la competencia de las comunidades autónomas, en las que su cuenca hidrológica no excede de su ámbito territorial, para la determinación de las masas de agua afectadas y para la designación de zonas vulnerables por la contaminación de nitratos procedentes de fuen-

tes agrícolas.

En la lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario es necesario actuar desde diversos ámbitos. Así, una vez designadas las zonas vulnerables, es necesario la aprobación de un programa de actuación y de un programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico para la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Son actuaciones que, si bien van ligadas, responden a criterios diferentes y corresponde su aprobación a distintos órganos. En la designación de las zonas vulnerables se aplican criterios medioambientales, relacionados con la protección del dominio público hidráulico, y en los programas de actuación se prevén medidas que inciden en las prácticas agrícolas, mientras que en los programas de seguimiento y control se adoptan medidas para determinar y corregir la contaminación de las aguas subterráneas.

Vistas las competencias que tienen asignadas las diferentes consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, se han dictado diversas normas con el objeto de designar las zonas sensibles por contaminación por nitratos de procedencia agrícola y establecer los programas de actuación con el fin de prevenir y reducir esta contaminación. Así, en uso de sus competencias en relación a la protección del dominio público hidráulico, se dictó la Orden de la consejera de Medio Ambiente, de 24 de febrero de 2000, por la cual se declaró la zona vulnerable de la subcubeta de Sa Pobla de la Unidad Hidrogeológica de Inca-SaPobla (BOCAIB nº. 31, de 11 de marzo de 2000). Por su parte, la Consejería de Agricultura ha dictado diferentes normas con incidencia en las prácticas agrícolas, que tienen por objeto reducir y prevenir la contaminación por nitratos en las zonas designadas como vulnerables, como son la Orden del consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria, de 3 de febrero de 2000, por la cual se aprobó el código de buenas prácticas agrícolas de las Islas Baleares (BOCAIB núm. 7, de 15 de enero de 2000) y la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 21 de septiembre de 2001, por la cual se aprueba el programa de actuación aplicada a la zona declarada vulnerable en relación a la contaminación de nitratos de origen agrario (BOIB núm. 118, de 2 de octubre de 2001) y, finalmente, la Resolución de la consejera de Agricultura y Pesca, de 6 de mayo de 2009, por la cual se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas declaradas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos de origen agrario de las Islas Baleares (BOIB núm. 73 ext., de 20 de mayo de 2009).

No obstante, estas medidas de protección son insuficientes como así lo ha puesto de manifiesto la Comisión Europea en sus requerimientos, por todos la carta de emplazamiento de la Comisión sobre el incumplimiento de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas ante la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, en lo que, esencialmente, se señala la insuficiente declaración de zonas vulnerables y la carencia de programas de actuación. La primera cuestión es de competencia de la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad y la segunda es propia de la administración y órganos con competencias en materia de agricultura.

Con la presente disposición lo que pretende es dar cumplimiento a la carta de emplazamiento de la UE. Para lo cual se procede a designar las zonas vulnerables por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias y a aprobar el programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico en relación con las mencionadas zonas.

Por todo el expuesto, consultado el Consejo Económico y Social y de acuerdo con el Consejo Consultivo, el Consejo de Gobierno, en la sesión de 19 de noviembre de 2010, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Movilidad, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 38 de la Ley 4/2001, 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares y el artículo 4 del Decreto 129/2002, de 18 de octubre, de organización y régimen jurídico de la Administración Hidráulica de las Islas Baleares,

## DECRETO

### Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto, en desarrollo de lo que dispone el artículo 4 del Real decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, es el siguiente:

- La designación de las zonas vulnerables por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en las Islas Baleares.
- La aprobación del programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico para las zonas designadas vulnerables por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Artículo 2. - Designación y delimitación de las zonas vulnerables por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en las Islas Baleares

1. Se designan como zonas vulnerables por la contaminación de nitratos (ZVCN) procedentes de fuentes agrarias, las siguientes:

a)	Isla de Mallorca	
<b>Unidad hidrogeológica</b>	<b>ZVCN</b>	<b>Términos municipales afectados</b>
18.05 'Almadrava'	1. Masa de s'Arboçar	Alcúdia, Pollença, Sa Pobla
18.11 'Pla Inca - Sa Pobla'	1. Masa de Sa Pobla	Búger (Totalidad) Alcúdia, Campanet, Inca, Llubí, Muro, Pollença, Santa Margalida, Sa Pobla, Selva
	2. Masa de Llubí	Costitx, Inca, Llubí, Muro, Santa Eugènia, Sencelles i Sineu.
	3. Masa de Inca	Binissalem, Consell, Inca, Lloseta, Santa Eugènia, Santa Maria del Camí, Selva i Sencelles.
	4. Masa de Navarra	Campanet, Pollença y Sa Pobla
	5. Masa de Crestatx	Campanet, Pollença y Sa Pobla
18.14 'Pla de Palma'	1. Masa de Sant Jordi	Llucmajor, Marratxí, Palma
	2. Masa de Pont d'Inca	Consell, Marratxí, Palma Santa Eugènia y Santa Maria del Camí.
18.18 'Manacor'	1. Masa de Son Talent	Manacor, Petra y Sant Llorenç des Cardassar
18.21 'Llucmajor - Campos'	1. Masa Pla de Campos	Ses Salines (Totalidad). Campos, Felanitx, Porreres y Santanyí
b)	Isla de Menorca	
<b>Unidad hidrogeológica</b>	<b>ZVCN</b>	<b>Terminos municipales afectados</b>
19.01 'Migjorn'	1. Masa de Maó	Es Castell y Sant Lluís (Totalidad) Alaior i Maó
	2. Masa de Es Migjorn Gran	Alaior, Ciutadella, Es Migjorn Gran, Ferreries
	3. Masa de Ciutadella	Ciutadella i Ferreries

2. La delimitación de las superficies territoriales, declaradas zonas vulnerables por la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias, es la que figura en los planos a escala gráfica que constan al anexo primero de este Decreto.

Los planos a escala 1:25.000 se encuentran a disposición de los ciudadanos para su consulta en las dependencias de la dirección general de Recursos Hídricos de la consejería de Medio Ambiente y Movilidad.

Artículo 3. - Programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico de las Islas Baleares en las zonas vulnerables por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias

1. Se aprueba el programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico para las zonas designadas vulnerables por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, que consta en el anexo segundo.

2. El programa a que se refiere el presente artículo es compatible con la aprobación de los programas de actuación previstos en el artículo 6 del RD 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, vigentes ( Resolución de la consejera de Agricultura de 6 de mayo de 2009, por la cual se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas declaradas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos de origen agrario de las Illes Balears) o que se aprueben por las administraciones u órganos competentes de las islas con competencia en materia de agricultura

Disposición derogatoria única

1. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que establece el presente Decreto.

2. En particular, se deroga expresamente la Orden de la consejera de Medio Ambiente, de 24 de febrero de 2000, por la cual se declaró la zona vulnerable de la subcubeta de Sa Pobla de la Unidad Hidrogeológica del llano Inca-Sa Pobla (BOCAIB núm. 31, de 11 de marzo de 2000).

Disposición final única

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 19 de noviembre de 2010

**El Presidente**  
Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Medio Ambiente  
y Movilidad**  
Gabriel Vicens i Mir

#### **Anexo primero.** **Mapas**

(Véanse en la versión en catalán)

#### **Anexo segundo.**

#### **Programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico de las Islas Baleares en las zonas vulnerables por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias**

El objeto de este programa es el seguimiento y control del dominio público hidráulico en las zonas vulnerables por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Con la finalidad de prevenir y, si es el caso, corregir la contaminación de las aguas producidas por estos factores.

El presente programa comprende cuatro tipos de medidas: medidas de muestreo y análisis, medidas de prevención, medidas de corrección y medidas de coordinación y vigilancia.

##### 1. Medidas de muestreo y análisis

Las presentes medidas se llevarán a cabo a través de la Red de Control, con la periodicidad establecida, que se podrá modificar en función de los resultados obtenidos. Además, se podrá modificar la ubicación de puntos concretos de la Red por causas sobrevenidas y debidamente justificadas.

Las presentes medidas se desglosan en las siguientes:

Medida 1.1. Muestreo y análisis de la calidad de las aguas de los acuíferos, a través de la Red General de puntos de control de las islas de Mallorca y Menorca.

La periodicidad de los muestreos y análisis será mensual, en las masas de agua subterráneas declaradas vulnerables, con respecto a 53 puntos de la Red de Control en la isla de Mallorca y 26 puntos de la Red de Control en la isla de Menorca, con la finalidad de constatar la evolución temporal de los parámetros de los nitratos.

La periodicidad será semestral, en las masas de agua subterráneas declaradas vulnerables, con respecto a 199 puntos de la Red de Control de la isla de Mallorca y con respecto a 68 puntos de la Red de Control de la isla de Menorca, con la finalidad de controlar la evolución espacial de los parámetros de los nitratos.

Medida 1.2: Comprobación y análisis del estado ecológico de las aguas superficiales, tanto epicontinentales como costeras, a través de la Red de Estaciones de Comprobación existentes a las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

La periodicidad de la comprobación y análisis será la establecida al programa de seguimiento de las masas de agua, que en cumplimiento del artículo 8 de la Directiva 2000/60 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, se ha tramitado a la Comisión Europea, en el año 2006, y que se encuentra pendiente de validación.

Medida 1.3. Muestreo de la calidad de las aguas de los acuíferos, a través de la red específica de puntos de control de nitratos, mediante la instalación de piezómetros ambientales y multipiezómetros en las islas de Mallorca y Menorca, con el fin de estudiar la evolución en vertical de la concentración de nitratos de las aguas subterráneas.

Los multipiezómetros a implantar serán 20 en Mallorca y 8 en Menorca y se realizarán mediante la instalación de 'nidos' de piezómetros debidamente aislados o mediante piezómetros independientes de distintas profundidades, en función de las características hidrogeológicas y de viabilidad técnica.

La instalación de los multipiezómetros se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias.

La periodicidad de los muestreos en los multipiezómetros será mensual.

##### 2. Medidas de prevención

Las medidas de prevención son las siguientes:

Medida 2.1. Delimitación de perímetros de protección de las captaciones de aguas subterráneas de los pozos de abastecimiento en poblaciones.

La delimitación se efectuará, según la disponibilidad presupuestaria, en el plazo de cuatro años.

Medida 2.2. Inclusión de la delimitación del perímetro de protección en cualquier proyecto de nueva captación o modificación de las captaciones de agua subterránea para el abastecimiento en poblaciones.

La inclusión se aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Medida 2.3. Implantación de las medidas previstas en la delimitación de los perímetros de protección de las captaciones de aguas subterráneas.

La implantación de las medidas se realizará en los plazos concretamente previstos a la delimitación de cada perímetro.

Medida 2.4. Revisión de las cartografías hidrogeológicas y de vulnerabilidad de los acuíferos afectados o en riesgo o proceso de afectación.

La revisión se efectuará aplicando la metodología específica prevista según el tipo de acuífero (detríticos y cársicos), según la disponibilidad presupuestaria, en el plazo de cuatro años.

##### 3. Medidas de corrección

Las presentes medidas, a aplicar en los pozos de abastecimiento a poblaciones, ya contaminados por nitratos o en riesgo o proceso de contaminación, serán las siguientes:

Medida 3.1. Estudio y aplicación de alternativas a las fuentes de abastecimiento contaminadas o en riesgo o proceso de contaminación.

Medida 3.2. La conexión de las redes de abastecimiento afectadas por la contaminación de nitratos o en riesgo o proceso de contaminación a los sistemas de abastecimiento en el alta, si es el caso.

Medida 3.3. Estudio y aplicación de mejoras de la calidad de las aguas contaminadas o en riesgo o proceso de contaminación por nitratos, mediante una adecuada gestión de la captación (profundidad de colocación de la bomba, periodos de bombeo, situación de las rejillas, etc.).

Las presentes medidas se llevarán a cabo, en función de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor del presente Decreto, salvo los estudios a que se refieren las medidas 1, de muestreo y análisis y las medidas 3, de corrección, que se llevarán a cabo a la mayor brevedad posible, una vez detectada la contaminación o el proceso o riesgo de contaminación.

#### 4. Medidas de coordinación y vigilancia

Las presentes medidas consisten en la adecuada y participativa coordinación y vigilancia del programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico en las zonas vulnerables por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Se realizará a través del Consejo Balear del Agua, mediante la creación de un grupo de trabajo que se constituirá en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, con participación, como mínimo, de la Administración hidráulica, de las administraciones y organismos competentes en materia de agricultura, de la federación de las entidades locales de las Islas Baleares y de los usuarios.

— o —

## CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 25737

*Decreto 115/2010, de 12 de noviembre, del régimen especial de las ayudas al exterior en materia de cooperación al desarrollo y solidaridad internacional*

### Preámbulo

La cooperación para el desarrollo comprende todo un conjunto de estrategias, recursos y actuaciones de la comunidad internacional para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población de los países del Sur. Se trata, por lo tanto, de acciones solidarias con otros países que tienen dificultades importantes para obtener el bienestar social y ambiental óptimo de sus habitantes, y que al mismo tiempo permiten, en una doble dirección, el intercambio y la relación entre todos los pueblos del mundo.

La Ley balear 9/2005, de 21 de junio, de Cooperación para el Desarrollo, tiene por objeto regular el régimen jurídico de la política de cooperación para el desarrollo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que se entiende como el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que esta Administración pone al servicio de los pueblos más desfavorecidos, con la finalidad de contribuir a la erradicación de la pobreza, al progreso humano, económico y social, y a la defensa de los derechos fundamentales de las personas.

Esta Ley se aplica, respetando los principios, los objetivos y las prioridades de la política española que establece la Ley 23/1998, 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a la actividad de cooperación al desarrollo que hace, dentro o fuera del territorio de las Illes Balears, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por sí misma o en colaboración con otras instituciones y entidades, públicas o privadas. Dicha actividad incluye las actuaciones directamente orientadas a producir un desarrollo sostenible y equitativo en los países beneficiarios, y las dirigidas a aumentar el grado de compromiso de los ciudadanos y las ciudadanas de las Illes Balears para la solidaridad internacional.

En la ejecución de la ayuda al desarrollo participa una gran diversidad de agentes, tanto nacionales como extranjeros, públicos y privados, siendo denominadores comunes a todos ellos el ámbito de intervención, la naturaleza de las acciones y los objetivos de desarrollo de sus intervenciones, así como las dificultades que encuentran a la hora de aplicar la normativa actual en materia de subvenciones y ayudas públicas.

La cooperación internacional presenta diferentes formas de intervención pública, tanto por razón del objeto de la actividad como por la naturaleza de los destinatarios de los fondos públicos. Cada modalidad técnica de actuación revela singularidades jurídicas, si bien todas las subvenciones y las ayudas que se otorgan en el marco de la acción internacional están dirigidas por los mismos principios y reglas motrices. Por ello, atendiendo a esta unidad de acción política que impulsa el conjunto de la cooperación internacional, este Decreto presenta una regulación general de las diferentes vías de ayuda.

El artículo 5 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado

mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, dispone que por decreto del Consejo de Gobierno se tienen que aprobar las normas especiales reguladoras de las ayudas al exterior. Esta regulación puede contener excepciones justificadas a los principios de publicidad y concurrencia, como también reglas especiales en relación con el pago, la justificación, la comprobación y el control de la aplicación de los fondos, el reintegro y el régimen de infracciones y sanciones en la medida que las subvenciones se fundamenten en la actividad de proyección institucional y de cooperación al exterior del Gobierno de las Illes Balears y la naturaleza de los proyectos o las características de los destinatarios así lo requieran.

Por otra parte, la disposición adicional sexta de la Ley 9/2005 establece que el Gobierno, mediante decreto, puede exceptuar los principios de publicidad o concurrencia u otros aspectos del régimen de gestión, pago, control, reintegro o sanciones, en los procedimientos de concesión de subvenciones con cargo a los créditos de la cooperación para el desarrollo en la medida en la que éstos sean desarrollo de la política de proyección institucional de la Comunidad Autónoma en el ámbito de la solidaridad internacional o sean incompatibles con la naturaleza de las subvenciones o con sus destinatarios.

De conformidad con estas habilitaciones, este desarrollo reglamentario responde al objetivo de adaptar la legislación en materia de subvenciones y ayudas a la naturaleza y a las peculiaridades de las ayudas en materia de cooperación al desarrollo y solidaridad internacional.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, de acuerdo con el Consejo Consultivo y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno de día 12 de noviembre de 2010,

## DECRETO

### Capítulo I Disposiciones generales

#### Artículo 1 Objeto

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales de las ayudas al exterior en materia de cooperación al desarrollo y solidaridad internacional, de acuerdo con lo que disponen el artículo 5 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y la disposición adicional sexta de la Ley 9/2005, de 21 de junio, de Cooperación para el Desarrollo.

#### Artículo 2 Ámbito de aplicación

La regulación contenida en este Decreto es aplicable a los procedimientos de concesión de ayudas al exterior en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad internacional, cuyo establecimiento o gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a las entidades públicas que dependen de ésta. Este Decreto regula dos categorías de ayudas enmarcadas en el campo de la cooperación internacional:

a) Subvenciones y ayudas de cooperación internacional concedidas unilateralmente en desarrollo de la política de proyección institucional de la Comunidad Autónoma en el ámbito de la solidaridad internacional, que tengan por objeto el desarrollo social, económico, educativo, cultural, científico, técnico, sanitario y ambiental de los países en desarrollo y, en general, todas las actividades que coadyuven a la solidaridad internacional.

Las subvenciones y ayudas se conceden para financiar, total o parcialmente, programas, proyectos o actividades de cooperación internacional, incluyendo las emergencias de carácter urgente e inmediato y la acción humanitaria, así como las que se articulen a través de nuevos instrumentos de cooperación.

b) Subvenciones y ayudas de cooperación para el desarrollo y solidaridad internacional sometidas a los principios de publicidad y concurrencia competitiva. Se consideran actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo:

1º. Las que se lleven a cabo en países receptores de ayuda al desarrollo relativas, entre otras, a acción humanitaria y emergencias, cooperación para el desarrollo, acciones vinculadas al codesarrollo, formación de cooperantes, colaboraciones técnicas e intercambio de cooperantes y participación del voluntariado.

2º. Las actividades de sensibilización y educación para el desarrollo, la investigación y estudios para el desarrollo que se ejecuten en las Illes Balears.

#### Artículo 3 Compatibilidad

1. Como regla general, las ayudas reguladas en este Decreto son compatibles con otras ayudas y subvenciones, independientemente de su naturaleza y de la entidad que las conceda, siempre que, conjunta o aisladamente, no superen el